

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

Ediher Johan Quinchia

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Violet Judith González Recuero
Radicado	05001-40-03-013-2021-01099-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 3240
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación y pago de cuotas de mora

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la Doctora Eugenia Cardona Vélez, la cual se encuentra en calidad de endosatario para el cobro y dicha solicitud cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Violet Judith González Recuero**, por pago total de la obligación con relación al pagare No. 3160089443 y por el pago de las cuotas en mora con relación al pagaré suscrito el 07/06/2013 y pagaré suscrito 02/06/2015.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 07 de junio del 2022, consistente en la siguiente medida:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5256271, de propiedad de la demandada Violet Judith González Recuero.

Líbrese el oficio para Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte. Solicitando el levantamiento de la medida, con la advertencia que la misma fue solicitada mediante el oficio Nro. 485 del 07 de junio de 2022.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndole que en tanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos físicos para ser desglosados, no obstante, si los mismos son allegados físicamente al despacho, previamente pago del arancel judicial, se elaborará el correspondiente desglose con la anotación de lo acá decidido. Advirtiéndole que los pagarés suscritos el 07/06/2013 y el 02/06/2015, serán entregados a la demandante y el número 3160089443 al demandado.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 212 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE DICIEMBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ca66e295eef7c881616b5bb88fb0def71cf5515191e78484e6b91071550b6**
Documento generado en 15/12/2022 11:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>